OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4461

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 24 de septiembre de 2019, de la Consejera de Educación, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles no universitarios para el curso académico 2019-2020.

El artículo 18.2.a) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores de composición que se produzcan en la publicación, siempre que alteren o modifiquen su contenido o pueda suscitar dudas al respecto, se rectificarán de oficio por la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, o a instancia del órgano u entidad interesado.

Advertidos errores de dicha índole en la Orden de 24 de septiembre de 2019 de la Consejera de Educación, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para la escolarización de estudiantes de niveles no universitarios para el curso académico 2019-2020, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 184, de 27 de septiembre de 2019, se procede a su corrección.

Las tablas que se recogen en los artículos 8 y 18.1 de la citada Orden, en las páginas 2019/4413 (5/29) y 2019/4413 (9/29) respectivamente, contienen errores en la tercera columna, por lo tanto, se procede a la publicación íntegra de los citados artículos con las tablas corregidas:

«Artículo 8.– Umbrales de renta.

Los umbrales de renta aplicables para la concesión de los componentes de becas y ayudas al estudio de los niveles educativos del presente Capítulo son los siguientes:

– En el nivel de Educación Infantil (Ciclo 1.º) la renta familiar no podrá superar el umbral 1.

– En el nivel de Educación Infantil (Ciclo 2.º) La renta familiar no podrá superar el umbral 2.

– En el resto de niveles:

* Para el componente de material escolar la renta familiar no podrá superar el umbral 3.

* Para el resto de componentes la renta familiar no podrá superar el umbral 2.

Número de miembros computables	Umbral 1 (euros)	Umbral 2 (euros)	Umbral 3 (euros)
1	8.143	10.668	14.826
2	13.350	17.377	25.308
3	17.567	22.820	34.352
4	20.201	27.069	40.796
5	23.232	30.717	45.598
6	26.717	34.241	49.224
7	30.724	37.576	52.810
8	35.333	40.882	56.380
+ 1	+3.500	+3.282	+3.562

– Por cada miembro computable superior a 8 se añadirán las cantidades establecidas como (+1) en los diferentes umbrales de renta.»

«Artículo 18.– Umbrales de renta.

1.– Los umbrales de renta aplicables para la concesión de los componentes de becas y ayudas al estudio de los niveles educativos del presente Capítulo son los siguientes:

Número de miembros computables	Umbral 1 (euros)	Umbral 2 (euros)	Umbral 3 (euros)
1	3.771	13.236	14.112
2	7.278	22.594	24.089
3	10.606	30.668	32.697
4	13.909	36.421	38.831
5	17.206	40.708	43.402
6	20.430	43.945	46.853
7	23.580	47.146	50.267
8	26.660	50.333	53.665
+ 1	+3.079	+3.181	+3.391

– Por cada miembro computable superior a 8 se añadirán las cantidades establecidas como (+1) en los diferentes umbrales de renta.

(...)»